

Martínez y Angel Fernández Fernández, actualmente ambos en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de diciembre de 1984.

4335

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 661 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 10 de diciembre de 1984. Vistos en el juicio oral y público por la Sra. Doña María Begonia de Aguirre Asteiarrá, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 661 de 1984, seguidos por lesiones y falta de orden público, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Manuel Pérez San Segundo, siendo denunciante Jesús Colmenero González.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Angel Manuel Pérez San Segundo.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begonia de Aguirre.— Firmado.”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Jesús Colmenero González actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a 21 de diciembre de 1984.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NOTIFICACION

4345

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 543 del año 1984 por estafa seguido contra Jesús Barreiro Río se ha dictado con fecha 11-12-1984 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Jesús Barreiro Río de la supuesta falta de estafa que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Jesús Barreiro Río cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a 20 de diciembre de 1984.

El Secretario,

NOTIFICACION

4346

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2 del año 1984 por hurto seguido contra Francisco Pamies Solanes se ha dictado con fecha 11-12-1984 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Francisco Pamies Solanes de la supuesta falta de hurto que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Francisco Pamies Solanes cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de La Rioja, a 20 de diciembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

4368

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En Autos de Juicio de Mayor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 174/84 a instancia de “Conservas El Cidacos, S. A.”, representada por el procurador Sr. Esteban Gorostiola y asistida del Letrado don Jesús Gil Gibernau, contra don Juan Gou Duran y contra su esposa doña Josefa Bolta Guilami, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ambos en ignorado paradero, en esta fecha se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA — Juez Sr. de la Hoz de la Escaleira.— Calahorra, a 24 de julio de 1984.— Dada cuenta; el precedente escrito y exhorto, unase a los autos de su razón; hallándose en ignorado paradero el demandado don Juan Gou Duran y su esposa doña Josefa Bolta Guilami emplácese al primero mediante publicación de la correspondiente cédula en el Tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado a fin de que en el plazo de nueve días se presente en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho de no hacerlo a esta primera citación, cédula en la que además se notificará a la esposa la pendencia del procedimiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Hipotecario; conforme a lo acordado en Auto de 28 de mayo próximo pasado, se decreta el embargo preventivo y en cuanto pertenezca al demandado de la vivienda urbana número 4 de la calle de Chile 14 del vecindario de Salt (Gerona), que consta inscrita al Tomo 1800, Libro 85 finca 5159, folio 19 de su Registro de la Propiedad para responder de la suma de 617,33 pesetas de principal reclamado, para cuya efectividad librese exhorto al Juzgado Decano de los de igual clase de Gerona a fin de que libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador del lugar notificándose dicho embargo al demandado y su esposa en aquéllas cédulas, en las que harán los insertos necesarios; entréguese al Procurador actor los necesarios despachos para que cuide de su diligenciamiento.

Lo prevee, manda y firma S. S.ª, doy fe.— Siguen las firmas: Javier de la Hoz.— Ilegible.

Y para que así conste y sirva para notificar y emplazar a los mencionados a los efectos que en la misma constan expido y firmo la presente en Calahorra a 24 de julio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

4350

Don Valentín Soto Monja, Juez de Distrito Sustituto en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 222 de 1984, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de don Felipe Bartolomé Alarcía, natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), hijo de Vicente y de Agustina, habiendo fallecido en Santo Domingo de la Calzada, el día 16 de septiembre de 1984, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus hermanos de doble vínculo don Pablo, doña Isabel y don Blas Bartolomé Alarcía.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de 30 días, a par-